



SEÑORA JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2016-00456, instaurado por el señor(a) YESID ALBERTO CARRILLO CORONADO Y OTROS. Contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Marzo 04 de 2024.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Marzo (04) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 2016-00456.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Julio (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia apelada proferida el 05 de febrero de 2019 por el Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por YESID ALBERTO CARRILLO CORONADO Y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante ante la no prosperidad del recurso. Se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente que tendrá en cuenta el a-quo al efectuar la respectiva liquidación conforme a los lineamientos del artículo 366 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b147d83d755dd62de9534b74685d814f5938958eb7b9a7227995745c7c68d**

Documento generado en 04/03/2024 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00006, instaurado por el señor(a) TERESA CORRO DE CARPINTERO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Marzo 04 de 2024.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Marzo (04) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 2018-00006.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Mayo (31) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla el día 30 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida. A título de agencias en derecho se fija una suma equivalente a 1 smmlv.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481d17bc8460c856d9c9911db5f4f24dd8b49b978069105038100e08896b1860**

Documento generado en 04/03/2024 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que por reparto nos correspondió ejercer grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia proferida por el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**, dentro del proceso ordinario laboral con radicado **No. 2019-00416-01**, promovido por la señora **ELENA PETRONA FLOREZ BARRIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Barranquilla, 06 de marzo de 2024.

El secretario

JAIDER CÁRDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DE BARRANQUILLA. Seis (06) de marzo de 2024.

PROCESO : CONSULTA

RADICACIÓN : 2019-00416-01

DEMANDANTE: ELENA PETRONA FLOREZ BARRIOS

DEMANDADO : COLPENSIONES

Visto en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, a efectos de fijar fecha de audiencia de consulta debe indicarse que en virtud de la Ley 2213 de 2022 **“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y dictan otras disposiciones”**, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada ley, el cual señala:

Artículo 13. Apelación en materia laboral. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

Así las cosas, se admitirá el presente proceso para ejercer el grado jurisdiccional de consulta y se dispondrá el traslado para alegar en los términos establecidos en la norma citada en precedencia, aclarándose a las partes que los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándose como asunto “Alegatos de conclusión, grado jurisdiccional de consulta” seguido de la “Radicación del proceso”, con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 2213 del 2022.



Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el proceso ordinario laboral radicado No. **2019-00416-01**, para ejercer grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

Se les advierte a las partes que los memoriales deberán presentarse al correo electrónico lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándose como asunto “Alegatos de conclusión, grado jurisdiccional de consulta” seguido de la “Radicación del proceso”, con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, expediente administrativo actualizado de la demandante, señora **ELENA PETRONA FLOREZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.455.660.

CUARTO: REQUIÉRASE a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historial laboral y expediente administrativo actualizado de la demandante, señora **ELENA PETRONA FLOREZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.455.660.

QUINTO: FÍJESE el día doce (12) de abril de 2024, para resolver el grado jurisdiccional de consulta en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto, en la forma establecida en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 9 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7ca455a3cf24b7b15c9bdabce8d869fbbf599b16a056d5e0f104223f0db05**

Documento generado en 06/03/2024 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00030, instaurado por el señor(a) LINA PAOLA PÉREZ DE LA ROSA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Marzo 04 de 2024.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Marzo (04) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 2021-00030.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Octubre (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1º REVOCAR parcialmente el numeral 7 de la sentencia de fecha 17 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LINA PAOLA PÉREZ DE LA ROSA, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para en su lugar disponer que las agencias en derecho se fijen por auto separado, el cual quedará así:

"SÉPTIMO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tásense por auto separado, conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P."

2º CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3º COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. ante la no prosperidad de su recurso de alzada.

3º En su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23199c1c376e576caf53136f7310882c7098401fac86dde20dc3dff51f1c31**

Documento generado en 04/03/2024 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00359, instaurado por el señor(a) BELINDA CECILIA DE LA ROSA AYAZO contra AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Marzo 04 de 2024.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Marzo (04) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 2021-00359.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Diciembre (15) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia apelada, de fecha 23 de agosto del año 2022, proferida por el Juzgado Doce laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por BELINDA CECILIA DE LA ROSA AYAZO, contra COLPENSIONES Y OTRO, en el sentido de revocar el aparte de la sentencia que condenó a PORVENIR a devolver las sumas canceladas por concepto del seguro previsional, y en su defecto, se le absuelve de dicha pretensión y se CONFIRMA en lo demás.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR Y COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada uno, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116f48b4cd94511e58dba1a5bf45e62466d6c878e3f402e958d3ef2ccf9fd0b5**

Documento generado en 04/03/2024 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso No 2022 - 298 promovido por la señora YANET CORDERO NIETO contra NATALIA ABELLO VIVES en la cual la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de julio de 2023. Sírvase ordenar.

Barranquilla, marzo 5 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: YANET CORDERO NIETO.
Demandado: NATALIA ABELLO VIVES.
Radicación : 2022 - 298

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de julio de 2023 con el cual se tuvo por contestada la demanda, y solicita se revoque la providencia indicando lo siguiente;

“La presente demanda correspondió por reparto el 15 de septiembre de 2022, siendo admitida el 4 de octubre del mismo año. Bajo los postulados de la ley 2213 de 2022, la secretaría del Juzgado que usted dirige notificó la demanda a través de los medios tecnológicos el 13 de octubre de 2022 (PDF 04); la demandada Natalia Abello Vives contestó la demanda a través de abogado el 7 de febrero de 2023, es decir, más allá del término previsto por la norma vigente. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de precia citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación”.

Conforme la norma lo regula, se surtió la notificación personal los días (14 y 18 de octubre de 2022); días hábiles para contestar la demanda 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022, además, el 1º de noviembre de 2022. Así las cosas, resulta contario al ordenamiento que el Despacho tenga por contestada la demanda, cuando ello ocurrió el 7 de febrero de 2023, tres (3) meses después de lo previsto por el legislador. Por lo tanto, solicito al Juzgado revocar en el auto de fecha 24 de octubre de 2023, que tuvo por contestada la demanda, previéndolo, para que de la recepción de la cuenta institucional del juzgado se verifique la fecha en que el mensaje que contiene la demanda, anexos y auto admisorio fueron recibidos por la demandada para que ejerciera su derecho de defensa”.

En consecuencia, se correrá traslado del mismo por el termino de tres (3) días.

Por lo expuesto el juzgado:

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





R E S U E L V E:

1. CORRASE TRASLADO del recurso de reposición presentado por la parte de demandante por el termino de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el artículo 319 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31e1beb03694c1fd7a96233dc1b3baf3bb68c7b6ff7c052387daea72950e7a2**

Documento generado en 05/03/2024 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso N°: 2022 - 309 promovido por PEDRO JULIO CRESPO ESCORCIA contra FONDO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DELA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA EPS- FONECA. En el cual la vinculada – NACION SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS en la cual se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, marzo 6 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: PEDRO JULIO CRESPO ESCORCIA.
Demandado: FONECA.
Vinculada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 2022 - 309

Revisada la agenda se fija el día 9 de abril de 2024 a las 2:00 PM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y de ser posible constituirnos en audiencia de que trata el artículo 80 Código de Procedimiento Laboral.

R E S U E L V E :

1. FIJESE la hora de 2:00 PM del día 9 de abril de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata 77 y de ser posible constituirnos en audiencia de que trata el articulo 80 Código de Procedimiento Laboral.

Nota: para ingresar a la diligencia dar click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20838104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420a7c88173921f91cd28b1f86351936caa9ca2b11803a7cc668f05ccd63780b**

Documento generado en 06/03/2024 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2022-00200, instaurado por el señor(a) HERNALDO RAFAEL MUÑOZ VISBAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Marzo 04 de 2024.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Marzo (04) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 2022-00200.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (30) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1º REVOCAR parcialmente el numeral 8º de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HERNALDO RAFAEL MUÑOZ VISBAL, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para en su lugar DISPONER que las agencias en derecho se fijen por auto separado conforme lo establece el artículo 366 del CGP el cual quedará así:

"OCTAVO:CONDÉNESE en costas a la parte vencida. Tásense por auto separado, conforme lo establece el artículo 366 del CGP"

2º CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3º COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES ante la no prosperidad de su recurso de alzada.

3º En su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da4bb0f91dbe6727953fb32900be31b48a55d2bc560e0595a8c6e1d216fa62**

Documento generado en 04/03/2024 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto de la oficina judicial la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 361, instaurado por CESAR DAVID OSORIO OSORIO contra EMPRESA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, marzo 5 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: cesar David Osorio Osorio

Demandado: EMPRESA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON.

Radicado: 2023 – 361-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de EMPRESA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada EMPRESA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, a través del correo velassagradocorazon@hotmail.com

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por cesar David Osorio Osorio, actuando a través de apoderado judicial, contra EMPRESA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada EMPRESA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON a través del correo electrónico velassagradocorazon@hotmail.com Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir



del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. HEYDY MARIA PEÑARANDA MARIN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIS CELEDON
JUEZ

LMY

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6476413e01e85d2e602accf8ee9e7d1f9ef0db676b0d29aa15bea5b071cce149**

Documento generado en 05/03/2024 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto proveniente de la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2024 - 031, instaurado por la señora BERCELAYS BARBOSA BELEÑO contra, CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S y COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, marzo 6 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: BERCELAYS BARBOSA BELEÑO

Demandado: CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S y COLPENSIONES.

Radicado: 2024 - 031-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S y COLPENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S a través del correo electrónico notificaciones@consorciominero.com.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: “...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora BERCELAYS BARBOSA BELEÑO, actuando a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S a través del correo electrónico notificaciones@consorciominero.com.co y a COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dra. Helga María Vélez Goenaga como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDEZ RUIZ CELEDON
JUEZ

LMY

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f20c40de967cd4d493f99584ee8c137a2cf8a3e8e46d7b47138cc2b7cd761e**

Documento generado en 06/03/2024 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto proveniente de la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2024 - 033, instaurado por el señor LUIS AVENA MANRIQUES contra COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, marzo 6 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: LUIS AVENA MANRIQUES.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicado: 2024 - 033-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: “...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor LUIS AVENA MANRIQUES, actuando a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDEZ RUIZ CELEDON
JUEZ

LMY

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55498840ea591cfb5f9053a3178bd9000cea3d870c98e37427048a6ca752c941**

Documento generado en 06/03/2024 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto proveniente de la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2024 - 035, instaurado por la señora DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA contra AFP COLFONDOS, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, marzo 6 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA.
Demandado: AFP COLFONDOS.
Radicado: 2024 - 035-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra del fondo de pensiones COLFONDOS.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada fondo de pensiones COLFONDOS a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por otra parte, se observa que la demandante indicó que el derecho reclamado también fue solicitado por la señora Elena Judith Iglesias Martes, y además les fue reconocido un porcentaje del mismo a los jóvenes TALYANA KAROLINA SANCHEZ GALEANO, MRIANELLA JUDITH SANCHEZ IGLESIAS y AURA MARCELA SANCHEZ IGLESIAS por lo cual se hace necesaria su vinculación al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora DIGNA EMERITA IGLESIAS VILLA actuando a través de apoderado judicial, contra la AFP COLFONDOS.

SEGUNDO: VINCÚLESE en calidad de litis necesario la señora ELENA JUDITH IGLESIAS MARTES, a los jóvenes TALYANA KAROLINA SANCHEZ GALEANO,

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

MRIANELLA JUDITH SANCHEZ IGLESIAS y AURA MARCELA SANCHEZ IGLESIAS, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas fondo de pensiones COLFONDOS a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y a las vinculados, Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE la Dr. ENRIQUE ALONSO BUELVAS PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LMY

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe111906092e0a4e26ef48e300932d349c39a47f8b8c74457efd9c14509986**

Documento generado en 06/03/2024 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>